

## INTERLOCUTORIO CIVIL No. 008

RADICACION: 195484089001-2023-00241- 00  
Proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
Demandante: GILDARDO MONTENEGRO Y OTRA  
DEMANDADO: SIN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001  
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA  
Correo electrónico: [J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, cauca, Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

### OBJETO

Le correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, siendo demandantes GILDARDO MONTENEGRO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.000.504 expedida en el Municipio del Tambo Cauca y su compañera permanente SONIA JOAQUI MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.996 expedida en el Tambo Cauca, mayores de edad residentes y domiciliados en el Municipio del Tambo Cauca, la cual se procede a revisar con el fin de proceder a su admisión, inadmisión o rechazo, tal como lo disponen los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

### CONSIDERACIONES:

El Dr. ANDRES GEOVANNY RAMIREZ LOPEZ, Abogado en ejercicio con Licencia Temporal número 31639 del CSJ, domiciliado y residente en la dirección física calle 4 # 2-38 Barrio Patio Bonito del Municipio de Cajibío Departamento del Cauca, con correo electrónico de notificación [andresramirez@unicomfcauca.edu.co](mailto:andresramirez@unicomfcauca.edu.co); presenta demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, siendo demandantes GILDARDO MONTENEGRO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.000.504 expedida en el Municipio del Tambo Cauca y su compañera permanente SONIA JOAQUI MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.996.

Manifiesta en los hechos de la demanda que: ante la pretensión de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el bien inmueble ya identificado, su fundamento atiende a la adquisición de otra vivienda como consecuencia del cambio de domicilio y residencia del núcleo familiar al Municipio del Tambo Cauca; ello con la finalidad de poder enajenarlo e invertir su precio en el nuevo bien inmueble, amparando así, los derechos del núcleo familiar y en especial el del menor de edad frente a la obtención de una vivienda digna en la que pueda desarrollarse de conformidad con sus necesidades

Seguidamente, en relación con la pauta normativa descrita el artículo 581 del CGP el cual establece la obligación de justificar ante el juez la necesidad de cancelar el patrimonio de familia, y expresarse la destinación del producto o del dinero obtenido de la venta posterior, se permiten mis poderdantes garantizar como fundamento de ello, la compra de otra vivienda situada en el Municipio de Tambo Cauca, por cuanto este lugar funge como domicilio y residencia actual

del núcleo familiar de mis poderdantes, contando así con las condiciones materiales mínimas e indispensables para la protección de los derechos del núcleo familiar y proceder sin inconveniente alguno a la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble ya identificado en acápite anteriores.

En referencia a la competencia manifiesta el apoderado que: COMPETENCIA.- Es usted competente para conocer de la presente demanda, por tanto, al ser la Cancelación de Patrimonio de Familia signada por competencia a los Jueces de Familia en Única Instancia según lo normado en el artículo 21 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012; y al denotar la inexistencia del mismo en el Municipio de Piendamó Cauca, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, es procedente trasladar dicha competencia ante ustedes como Jueces Civiles Municipales en Única Instancia bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 6° el cual reza: "ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".

Si bien es cierto el artículo 21 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012; establece la competencia de los jueces civiles en única instancia y al denotar la inexistencia del mismo en el Municipio de Piendamó Cauca, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, es procedente trasladar dicha competencia ante ustedes como Jueces Civiles Municipales en Única Instancia bajo la observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 6° el cual reza: "ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".

El Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1...

2...

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

En este orden de ideas y luego de la revisión de la demanda, se tiene que el apoderado de los demandantes manifiesta que sus poderdantes tienen su residencia en el municipio del Tambo Cauca, teniéndose entonces que este despacho no sería el competente para conocer de dicho proceso, sino al juzgado Promiscuo Municipal del Tambo Cauca, por lo cual se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y se enviará para que sea abogado su conocimiento.

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, siendo demandantes GILDARDO MONTENEGRO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.000.504 expedida en el Municipio del Tambo Cauca y su compañera permanente SONIA JOAQUI MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.996, será rechazada de plano, disponiéndose su envío al juzgado Promiscuo Municipal del Tambo Cauca, por competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, siendo demandantes GILDARDO MONTENEGRO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.000.504 expedida en el Municipio del Tambo Cauca y su compañera permanente SONIA JOAQUI MAMBUSCAY, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.423.996, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, se dispone proponer CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, con el Juzgado Promiscuo Municipal del Tambo Cauca.

TERCERO.- REMITIR el presente proceso al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TAMBO CAUCA, por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

### NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO</u></b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, <u>ENERO 16 DE 2024</u> En la fecha se notifica a través del <u>ESTADO N° 001</u> la providencia de fecha <u>ENERO 15 de 2024</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
---